



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso verbal sumario (Reivindicatorio) de FABIAN CERVANTES SOLANO 8526088 contra DIANA PAOLA DELGADO 55216367. Radicación 41001-41-89-004-2022-00029-00.

Subsanada como ha sido, prestada la caución exigida y teniendo en cuenta que la demanda verbal sumaria (Reivindicatoria), cumple con el lleno de las formalidades legales, por lo que al tenor de los Artículos 390, 391 y 590 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la demanda verbal sumaria (Reivindicatoria), propuesta por FABIAN CERVANTES SOLANO mediante apoderado judicial contra DIANA PAOLA DELGADO.
- 2.- CORRER traslado a la parte demandada, por el término hábil de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.
- 3.- NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
- 4.- CALIFICAR por suficiente y aceptar la caución prestada por la parte actora, mediante la póliza No 560-48-994000013160 del 26 de agosto del 2022 de la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- 5.- DECRETAR la inscripción de la demanda, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 200 - 211745. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

B.A.M.-